



El Departamento de Hacienda y Política Financiera ha elaborado a través del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (FORAFNA), dispone en su artículo 46.1 que en materia de Administración Local le corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de los establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias.

El artículo 48 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra señala que corresponden a la Comunidad Foral en materia de Haciendas Locales las facultades y competencias que ostenta al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL



El objetivo del proyecto de Ley Foral es modificar cinco aspectos concretos de la Ley Foral 2/1995:

- se dispone que los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil.
- se introduce en la legislación tributaria local la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.
- se elimina la publicidad del domicilio fiscal en la información que se ofrece del Registro de Actividades Económicas.
- se actualizan los coeficientes máximos a aplicar por los Ayuntamientos en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se trata de unos coeficientes móviles en el tiempo y sensibles a la evolución de los precios del mercado inmobiliario. Los Ayuntamientos podrán aprobar otros coeficientes pero no podrán exceder de los que se aprueben en este Ley Foral.
- se subsana una deficiencia observada en la Disposición adicional duodécima.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de un artículo único y dos Disposiciones Finales.

El contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria del proyecto que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.



Constan en el expediente las memorias justificativa-normativa, organizativa, económica, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Adicionalmente se incorpora certificado de que el presente anteproyecto se sometió al informe Comisión Foral de Régimen Local con resultado favorable.

Conforme al artículo 8 de la Ley Foral 12/2018 de 14 de junio, de Accesibilidad Universal se acompaña informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO